



VISTOS; los Informes N° 000270-2020-UEI001-CMT/MC y N° 000178-2020-UEI001/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Informe N° 000152-2020-OGA/MC y el Memorando N° 001018-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000701-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del referido Sistema, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la normativa de Obras por Impuestos;

Que, en el Anexo de Definiciones y Siglas del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), se define a los Mayores Trabajos de Obra como “aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el Convenio que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista para el proyecto”;



Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen que: “una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico”; y, que “aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio”;

Que, los numerales 72.4 y 72.6 del artículo 72 precitado disponen además que: “la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el ejecutor del proyecto. Al día siguiente la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra”; y, que “los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la entidad pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la entidad privada supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la empresa privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe”;

Que, mediante el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de La Libertad de fecha 21 de junio de 2016, se establecen los lineamientos de estrecha cooperación entre las partes, a fin de coejecutar el proyecto denominado “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao–Ascope–La Libertad”;

Que, el 9 de febrero del 2018, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. (en adelante, la Empresa Privada), suscriben un Convenio de Inversión Pública Nacional y Regional, por el cual ésta última se compromete a financiar y ejecutar el Proyecto de “Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística” (en lo sucesivo, el Proyecto), incluyendo el financiamiento de la supervisión;

Que, el 10 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Ministerio de Cultura y la empresa KILLA INTI EIRL (en lo sucesivo, Entidad Privada Supervisora), para la supervisión de la ejecución del Proyecto;

Que, en dicho marco, a través de la Carta N° 040-2020-FW-ABP, la Fundación WIESE, en su calidad de Ejecutor del Proyecto, señala que: “debido a que se ha encontrado arquitectura arqueológica en la zona donde estaba proyectada la ubicación de los cimientos de la cobertura del nuevo techo, es necesario que la Entidad autorice la elaboración de un expediente por mayores trabajos de obra a consecuencia de modificaciones a las especificaciones técnicas y a las condiciones originales de ejecución del proyecto en la construcción de las estructuras del techo en el Polígono 1, resultando necesaria para alcanzar la finalidad del Convenio”;



Que, mediante la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 30 de noviembre de 2020 (Expediente N° 0084618-2020), la Entidad Supervisora del Proyecto, remitió la Carta N° 077-2020-KI-OXI/CEGD, adjuntando el Informe N° 015-NOVIEMBRE-2020, por el cual se indica que: “ante los últimos hallazgos reportados por el Residente de obra y los arqueólogos encargados de las excavaciones, la Entidad Ejecutora creyó conveniente hacer la superposición de los planos de la cobertura del polígono 1 de acuerdo al expediente técnico, con las ortofotos del área de excavación generadas por el registro arqueológico (...) es así que se pudo verificar en campo y en planos que la partida 06. Remodelación de cobertura en plataforma superior polígono 1, específicamente los cimientos del tijeral del eje 3', efectivamente cae al pie de la arquitectura develada durante estos meses de trabajo, conformado por muros con enlucidos y decorados de época Moche; por tal motivo también creemos que es imposible construir cimientos en estos espacios donde están ubicados los muros arqueológicos”; concluyendo que “tiene que reformularse a fin de cumplir con los objetivos del proyecto”; por lo que, recomienda autorizar la elaboración de un nuevo expediente por “Mayores trabajos en obra”;

Que, a través del Informe N° 000270-2020-UEI001-CMT/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, área técnica encargada de la ejecución del proyecto, remite el Informe N° 097-2020-UEI001/MC/EEDA, por el cual se concluye que: “de acuerdo a lo indicado por la Empresa Privada, el cambio de ubicación de columnas, se debe a los hallazgos arqueológicos que podrían verse afectados por los trabajos de cimentación de columnas proyectadas en el expediente técnico (...) El distanciamiento por reubicación de las columnas obliga al cambio de características técnicas de la cobertura, debiendo diseñarse una estructura metálica dejando sin efecto la ejecución de una estructura de madera de la misma área indicada en el expediente técnico, por lo que no existiría mayores metrados sino más bien, mayores trabajos por cambio de especificaciones técnicas”; recomendando “elaborar un expediente técnico, por mayores trabajos debido al cambio de las especificaciones técnicas, en el marco del Artículo 72. Variaciones o modificaciones al monto total de inversión, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230”;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000178-2020-UEI001/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, señaló que: “el cambio en la especificación técnica de la cobertura (cambio de madera a estructura metálica); no es una deficiencia técnica del expediente técnico”;

Que, con el Informe N° 000152-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración solicita autorizar a la Empresa Privada la elaboración del expediente por mayores trabajos de obra debido al cambio de las especificaciones técnicas; precisando con el Memorando N° 001018-2020-OGA/MC, que “el cambio de ubicación de columnas, se debe a los hallazgos arqueológicos que podrían verse afectados por los trabajos de cimentación de columnas proyectadas en el expediente técnico”;

Que, mediante el Informe N° 000701-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible autorizar la elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra, en el marco del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, en tal sentido, se estima por conveniente autorizar la referida elaboración del expediente por los mayores trabajos de obra;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. para que elabore el expediente de los mayores trabajos de obra correspondiente al proyecto de inversión denominado “Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística”, en el marco de la normativa de Obras por Impuestos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a INMUEBLES PANAMERICANA S.A., la Fundación WIESE y KILLA INTI EIRL, al día siguiente de emitida la presente resolución, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ

Ministro de Cultura